



ACUERDO No. CSJCUA23-82
19 de julio de 2023

“Por medio del cual se distribuyen unos procesos de los Juzgados Primero y Segundo Civiles del Circuito de Zipaquirá”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
CUNDINAMARCA,

En ejercicio de las facultades derivadas del Acuerdo No. PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, y conforme a lo decidido en Sesión de Sala de la fecha, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictaron otras disposiciones.

Que en el citado Acuerdo en su artículo 20°. Se dispuso la *creación de unos juzgados civiles circuito*, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, y en el literal e. se dispuso la creación de un juzgado civil del circuito en Zipaquirá, Distrito Judicial de Cundinamarca, conformado por los siguientes cargos: un juez, un secretario de circuito, un sustanciador de circuito, un escribiente de circuito y un asistente judicial grado 06, el cual se denominará Juzgado 003 Civil del Circuito de Zipaquirá.

Que en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso :

“(…)

ARTÍCULO 63°. Códigos de identificación. La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, asignará los códigos de los despachos judiciales creados, trasladados y transformados conforme lo dispuesto en este Acuerdo y realizará los ajustes que correspondan para garantizar el orden de la nomenclatura.

ARTÍCULO 64°. Equilibrio de cargas laborales. Los consejos seccionales de la judicatura efectuarán la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, entre los despachos judiciales existentes y los creados en el presente Acuerdo, correspondiente a los distritos judiciales de su competencia, teniendo en cuenta la demanda del servicio de justicia.

Para tal efecto, los consejos seccionales respectivos, deberán tener en cuenta el número de procesos en el inventario final, la distribución de procesos entre los despachos judiciales y el equilibrio de cargas de trabajo. Se entenderá el equilibrio de cargas de trabajo cuando el promedio del inventario total de procesos, de los despachos judiciales creados o transformados, sea igual al promedio del inventario total de procesos que tenían los despachos judiciales existentes, en los respectivos distritos judiciales, con corte a treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad.

ARTÍCULO 65°. Reparto. El reparto de procesos para los despachos judiciales transformados o creados mediante el presente Acuerdo, será determinado por los respectivos consejos seccionales de la judicatura, teniendo en cuenta la demanda del servicio de justicia y el equilibrio de cargas laborales de los despachos judiciales, teniendo en cuenta la especialidad y la categoría de despacho.

ARTÍCULO 66°. Remisión de expedientes. Para la remisión de expedientes, los despachos judiciales suministrarán la relación de los procesos, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación, de la más antigua a la más reciente, que contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1. Fecha de radicación. 2. Despacho de origen. 3. Clase de proceso. 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997. 5. Identificación de las partes. 6. Estado actual. 7. Número de cuadernos y de folios digitalizados. El inventario será enviado al despacho remitente, a la dirección seccional respectiva y al despacho destinatario. Las salidas de los procesos deben hacerse en el sistema SIERJU, en la casilla correspondiente a "Remitidos a otros despachos", y, así mismo, los despachos que reciban los procesos, deberán registrarlos en la casilla denominada "Ingresos por descongestión".

PARÁGRAFO PRIMERO. Con el propósito de garantizar los derechos procesales, a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales informarán por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de distribución de procesos adoptada en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor.

PARÁGRAFO TERCERO. Los titulares de los despachos judiciales, junto con un empleado, realizarán simultáneamente la entrega y recibo de expedientes.

ARTÍCULO 67°. Conversión de títulos. Los despachos judiciales que deban remitir expedientes, deberán hacer un inventario de los procesos que tienen títulos, y ordenarán, en un solo acto, la conversión de la totalidad de esos títulos, al juzgado receptor, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 68°. Actualización del Sistema Justicia XXI. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas prestarán el apoyo correspondiente para que los despachos puedan actualizar el Sistema Justicia XXI, en relación con los procesos que cambien de despacho, de tal forma que el usuario pueda conocer con exactitud la ubicación de los mismos.

(...)

ARTÍCULO 72°. Disponibilidad Presupuestal de Infraestructura Física y Tecnológica. La provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, expidan los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal, de infraestructura física y tecnológica, en aras de garantizar los recursos necesarios.

Los consejos seccionales de la judicatura y las direcciones seccionales de administración judicial, respectivas, brindarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo.

(...)"

Que mediante Resolución No. UDAER23-14 del 23 de enero de 2023 "Por medio de la cual se asigna el código de identificación de los despachos permanentes creados en la Jurisdicción Ordinaria" la Directora de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico asignó, en su artículo sexto, código de identificación al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Zipaquirá, correspondiéndole el código de despacho **258993103003**.

Que de acuerdo con la estadística reportada por los Juzgados Primero y Segundo Civiles del Circuito de Zipaquirá, con corte al 31 de marzo de 2023, se registran los siguientes datos:

J. Primero Civil Circuito de Zipaquirá
Inventario final con trámite 459 procesos

J. Segundo Civil Circuito de Zipaquirá
Inventario final con trámite 518 procesos

Que corresponde a esta Sala distribuir los expedientes que deberán remitirse al Juzgado Receptor, esto es, el Juzgado Tercero Civil Circuito de Zipaquirá, por lo cual en sesión ordinaria se autorizó el envío de los siguientes expedientes :

- El J. Primero Civil Circuito de Zipaquirá remitirá 135 procesos, radicado impar, al juzgado receptor.
- El J. Segundo Civil Circuito de Zipaquirá remitirá 193 procesos, radicado par, al juzgado receptor.

Por lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a los Juzgados Primero y Segundo Civiles del Circuito de Zipaquirá - Cundinamarca, para que envíen al Juzgado Tercero Civil Circuito de Zipaquirá, código de identificación **258993103003**, los expedientes, del más reciente al más antiguo, sin incluir acciones constitucionales, así :

- El J. Primero Civil Circuito de Zipaquirá remitirá 135 procesos, radicado impar, al juzgado receptor.
- El J. Segundo Civil Circuito de Zipaquirá remitirá 193 procesos, radicado par, al juzgado receptor.

Lo anterior, conforme las anteriores consideraciones.

ARTICULO SEGUNDO: Remisión de expedientes. Para la remisión de expedientes, los Juzgados Primero y Segundo Civiles del Circuito de Zipaquirá - Cundinamarca suministrarán la relación de los procesos, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación, que contendrá la siguiente información para cada uno de ellos:

1. Fecha de radicación.
2. Despacho de origen.
3. Clase de proceso.
4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997.
5. Identificación de las partes.
6. Estado actual.
7. Número de cuadernos y de folios digitalizados.

El inventario será enviado al despacho remitente, a la dirección seccional respectiva y al despacho destinatario y a este Consejo Seccional. Las salidas de los procesos deben hacerse en el sistema SIERJU, en la casilla correspondiente a "Remitidos a otros despachos", y, así mismo, los despachos que reciban los procesos, deberán registrarlos en la casilla denominada "Ingresos por descongestión".

PARÁGRAFO PRIMERO. Con el propósito de garantizar los derechos procesales, a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales informarán por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de distribución de procesos adoptada en el presente Acuerdo. Corresponderá a los titulares de los Juzgados Municipales involucrados, informar y/o notificar a las partes la distribución efectuada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los titulares de los despachos judiciales, junto con un empleado, realizarán simultáneamente la entrega y recibo de expedientes. Los procesos objeto de distribución, deberá ser entregados y recibidos por las Secretarías de los Despachos en cuestión, debidamente relacionados, dejando las constancias escritas

correspondientes, de lo cual se informará de manera inmediata a este Consejo, remitiendo copia del acta de entrega y recibo correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. Conversión de títulos. Los Juzgados Primero y Segundo Civiles del Circuito de Zipaquirá - Cundinamarca, remitentes, deberán hacer un inventario de los procesos que se entregan que tienen títulos, y ordenarán, en un solo acto, la conversión de la totalidad de esos títulos, al juzgado receptor, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO. Actualización de los sistemas de Información del Juzgado. los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Civiles del Circuito de Zipaquirá - Cundinamarca, actualizarán sus sistemas de información disponibles, de tal suerte que los usuarios puedan conocer con exactitud la ubicación de los mismos.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia del presente Acuerdo a la Presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; a los titulares de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Civiles del Circuito de Zipaquirá - Cundinamarca involucrados, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura y a la Dirección Seccional de Bogotá y Cundinamarca.

ARTICULO SEXTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).



JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

JASS